



Resolución Directoral Nº 071-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 24 de abril de 2019

VISTOS: (i) el Trámite M-MEIAD-00045-2019 de fecha 05 de marzo de 2019, que contiene la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú para ampliación de capacidad de la planta de beneficio en 100% de la planta concentradora polimetálica”, presentada por Minera Shouxin Peru S.A., a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), y, (ii) el Informe Nº 348-2019-SENACE-PE-DEAR de fecha 24 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, se aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, en cuyo artículo 130 se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales

negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del D.S. N° 040-2014-EM;

Que, en concordancia con los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la evaluación de admisibilidad comprende la revisión de la autoridad competente sobre el cumplimiento de la estructura y contenidos de los Términos de Referencia aprobados y la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo con lo precisado en los Términos de Referencia, según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Asimismo, como parte de la admisibilidad, la autoridad competente debe verificar si el Titular cumplió con comunicar el inicio de la elaboración de la modificación respectiva;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución Ministerial 304-2008-MEM-DM, que aprueba las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, en la evaluación inicial; además, se revisa el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, por lo que de existir observaciones, se notifica al titular para su subsanación y, en caso no sean subsanadas en su totalidad, la autoridad competente declarará la inadmisibilidad de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, como resultado de la evaluación de la documentación presentada por Minera Shouxin Peru S.A., destinada a subsanar las observaciones formuladas en la evaluación de admisibilidad; así como de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, se emitió el Informe N° 0348-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de abril de 2019, por medio del cual se concluye que Minera Shouxin Peru S.A., no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la DEAR Senace; por lo que, corresponde declarar la no admisibilidad de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú” para ampliación de capacidad de la planta de beneficio en 100% de la planta concentradora polimetálica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto Matriz de Minera Shouxin Perú” para ampliación de capacidad de la planta de beneficio en 100% de la planta concentradora

polimétrica, presentada por Minera Shouxin Peru S.A., por no haber cumplido con subsanar las observaciones descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 0348-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de abril de 2019.

Artículo 2.- Notificar a Minera Shouxin Peru S.A., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace